



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-241-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...)la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";
- Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le co-



rresponden (...) ". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva (...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...) " ;

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...)el alcalde (...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) ", cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...)alcaldes (...) " ;

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...) "

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...) " ;

Que, el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante



o su delegado (...) ”;

Que, como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;

Que, previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-208-2024, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024), resolvió: “(...)Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-018 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA"(...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar y delegar al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600445884, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso (...)”;

Que, las normas de contratación pública no han desprovisto la posibilidad para el cambio del delegado referido en el inciso final del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluso para cuando por razones ajenas a la ejecución del proceso, el encargado de la fase precontractual no pueda cumplir tal rol, como por ejemplo por cesación de sus funciones, y;

Que, conforme se muestra del memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1414-M, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, el Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Fiscalización 2, ha cesado en funciones, evento que hace imposible desempeñar el rol para el que se ha designado dentro del proceso que nos ocupa.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar y delegar al Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/ Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1600576555, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del





Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-018 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", facultándole para que ejerza todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones. Dicho funcionario ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas de contratación pública vigentes a la época de la contratación, en consecuencia sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior.

Artículo 2.- En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-208-2024, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024).

Unidos por Huamboya

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 4 de 4



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec